

de la Intervención General de la Administración del Estado y salvo la intervención material de los pagos, que se llevará a efecto por los Interventores territoriales de las Delegaciones de Hacienda en que éstos se realicen.

2. Contratada la obra o servicio, el Gerente del Patronato remitirá a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación Territorial de Hacienda a que afecte en función de su jurisdicción territorial comunicación en la que se haga constar la obra contratada y el importe de la adjudicación.

Tercero.—1. El ingreso de las distintas aportaciones que han de financiar las obras del plan de la Comarca de Tierra de Campos se efectuará en cada Delegación Territorial de Hacienda por las obras a ejecutar en su respectivo territorio, con aplicación al concepto de «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Comisión Gestora de Tierra de Campos».

2. Para el ingreso de las aportaciones del Estado de las obras contratadas se expedirá por la Gerencia del Patronato documento «OP» en formalización con cargo al crédito presupuesto de planes provinciales, que enviará a la Delegación Territorial de Hacienda que corresponda. Esta, a su vez, lo tramitará a la Dirección General de Administración Local, quien, después de comprobar que las cifras figuradas en los mismos han sido objeto del correspondiente documento «AD», los remitirá a la Dirección General del Tesoro.

Cuarto.—El pago a los contratistas de obras y servicios se realizará por las respectivas Delegaciones Territoriales de Hacienda, a la vista de las certificaciones de obras ejecutadas debidamente intervenidas y de las peticiones de pago que les remitiran el Gerente del Patronato, con cargo al concepto de «Operaciones del Tesoro» citado en la norma anterior.

Quinto.—Los remanentes que pudieran producirse en el crédito asignado para la Comarca de Tierra de Campos, por bajas en la contratación, renuncia de obras, etc., constituirán fondo común aplicable a nuevas obras en los municipios que integran la Comarca de Tierra de Campos.

Sexto.—La contabilidad de este nuevo concepto se desarrollará de la misma forma que la de planes provinciales, pero independizada de ella, y los estados de financiación y de movimiento de obras que se formulen por cada provincia se remitirán a la Gerencia del Patronato, quien realizará una refundición de las mismas para su curso a la Dirección General de Administración Local.

Séptimo.—En todo lo que no se oponga a la presente, continuarán rigiendo las disposiciones en vigor, especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1964.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 20 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

**13274** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Navlet Blázquez.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de noviembre de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.002, promovido por doña María Rosa Navlet Blázquez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Rosa Navlet Blázquez, funcionaria del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional de Estadística, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Planificación y Desarrollo, fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que le impuso sanción disciplinaria de pérdida de cinco días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, declaramos nula dicha Resolución y dejamos sin efecto la sanción impuesta; en cuenta a las demás pretensiones de la demanda sobre nombramiento de la recurrente para el cargo de Inspectora comarcal del Censo Agrario y abono de cincuenta mil pesetas por concepto de derechos económicos dejados de percibir al no haber sido verificado antes este nombramiento, acogiendo las alegaciones de la Abogada de Estado, declaramos la inadmisibilidad parcial del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a V.V. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13275** *REAL DECRETO 1275/1977, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Carlos Pérez Perasso, Orlando Gabela y Carlos Anibal Jaramillo.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Carlos Pérez Perasso, Orlando Gabela y Carlos Anibal Jaramillo.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**13276** *REAL DECRETO 1276/1977, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jorge Salvador Lara.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jorge Salvador Lara,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13277** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se concede a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de mayo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la ampliación de la sección de esterilizado y empaquetado de arroz e instalación de una sección de paletizado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Arrocierias Herba, S. A.», y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera ins-

talación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Treñor y Treñor.

Ilmos. Sres Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## 13278 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,908	69,108
1 dólar canadiense .....	65,180	65,438
1 franco francés .....	13,941	13,995
1 libra esterlina .....	118,225	118,845
1 franco suizo .....	27,608	27,744
100 francos belgas .....	191,177	192,265
1 marco alemán .....	29,241	29,388
100 liras italianas .....	7,776	7,808
1 florin holandés .....	27,979	28,117
1 corona sueca .....	15,715	15,797
1 corona danesa .....	11,453	11,506
1 corona noruega .....	13,148	13,211
1 marco finlandés .....	16,888	16,979
100 chelines austriacos .....	409,776	413,424
100 escudos portugueses .....	177,689	179,129
100 yens japoneses .....	24,892	25,010

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### 13279 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1975, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Tabernes Blanques, en categoría segunda, clase 6.ª, coeficiente 4.

Madrid, 20 de abril de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### 13280 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Antigüedad y Espinosa de Cerrato (E-11.571).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 12 de abril de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a don Pedro Antolín Encinas la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Cevico-Navero y Palencia (V-130), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 14 kilómetros. Antigüedad y Espinosa de Cerrato, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-130.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base V-130.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.453-A.

### 13281 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de Cayés y Villapérez y entre cruce de Barredo y Posada Llanera (E-10.625, E-10.626).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 12 de abril de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Llanera, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuelas-desviación del ya establecido entre Avilés y Trubia con hijuelas (V-3.151), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1.800 kilómetros. Cruce de Cayés y Villapérez, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Longitud: 8.600 kilómetros. Cruce de Barredo, cruce de Lavares, cruce de Ferroñes y Posada Llanera.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Posada Llanera y el cruce con la CC-634 y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Avilés y Villapérez, con la correspondiente intensificación del servicio-base en los tramos afectados Avilés-cruce de Barredo y Posada Llanera-cruce de Cayés.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.151.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-3.151.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.454-A.

### 13282 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: «CN-611 de Palencia a Santander, puntos kilométricos 140 al 192, acondicionamiento del tramo Reinosa-Pesquera», término municipal de Reinosa.

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1.

Fecha: 14 de junio de 1977.

Hora: De diecisiete treinta a dieciocho.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Reinosa, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.